



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 509 -2018-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **28 MAR. 2018**

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 43677-2018, sobre rectificación del error material contenido en la Resolución Directoral N°227-2012-ANA/AAAICO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°006-2017-JUS, establece que los errores material ó aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, mediante Resolución Administrativa N°034-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT, se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los usuarios de dicho bloque donde son parte integrante los predios signados con Unidad Catastral N°04127.04 y 04127.05 respectivamente de 0.900 y 0.844 ha.

Que, de la revisión del expediente se advierte que en la Resolución Directoral N°227-2012-ANA/AAAICO un error material; señalando que se ha consignado en la parte resolutive algunos datos de forma incorrecta:

Dice:

Denominación del Predio: "La Gamero"
Unidades Catastrales N°04127.04
Área bajo riego de 1.7442 ha
Volumen Máximo 37 246.209 m³

Debe decir:

Denominación del Predio: "La Gamero"
Unidades Catastrales N°04127.04
Área bajo riego de 0.900 ha
Volumen Máximo 19 218.890 m³



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Denominación del Predio: "La Gamero"

Unidades Catastrales N°04127.05

Área bajo riego de 0.844 ha

Volumen Máximo 18 027.319 m³

Que, debe indicarse lo señalado por Morón Urbina sobre los errores posibles de rectificar: "La potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que sean determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica). En tal sentido la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento". En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

Que, con el visto bueno del Área Jurídica, en uso de las facultades señaladas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto supremo N° 001-2010-AG, Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI y la Ley N°27444, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rectificar, el error material contenido en la Resolución Directoral N°227-2012-ANA/AAAICO, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Mantener vigente Resolución Directoral N°227-2012-ANA/AAAICO, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Autorizar a Trámite Documentario la notificación de la presente resolución a la parte administrada y a la Comisión de Usuarios Boqueron y a la Junta de Usuarios Valle Tambo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCONA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc. Arch
ADOV/maot